*I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS*
*SECRETARÍA MUNICIPAL*

000657

**DECRETO EXENTO Nº202/ /2021**

**Cerrillos,** 02 JUN. 2021

**V I S T O S:**

La Providencia Alcaldicia N°100/1115/2021; la Ley N°18.290 y el Decreto Fuerza Ley N°1 "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Transito"; y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, lo establecido en los artículos 56, 92, 173, inciso tercero, y 174 del Decreto Fuerza Ley N°1 que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.290 de Transito", sobre la obligación que pesa sobre las entidades edilicias para habilitar y mantener recintos especiales en donde sean trasladados aquellos vehículos que deban ser retirados de circulación.

**D E C R E T O:**

1. Apruébase el **CONVENIO**, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN)**, R.U.T.N°76.517.379-5, representado por don **ALFONSO GREGORIE TORRES ORIAS**, Cedula de Identidad [redacted] mediante el cual se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Cerrillos es una corporación autónoma de derecho público, regida por las disposiciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad consiste en satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. En particular y sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones, le corresponde aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, así como el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional y la adopción de medidas en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones de otros organismos del Estado.

**SEGUNDO:** Aparcaderos Custodias Nacionales Limitada es una sociedad concesionaria del servicios de retiro de circulación y almacenamiento por disposición de las autoridades contempladas en diversos cuerpos legales, en particular la Ley N° 18.290 de Tránsito y las diversas modificaciones que ha sufrido.

**TERCERO:** El Municipio mantiene vigente un convenio con el Ministerio de Obras Públicas para la habilitación y mantención de locales de bodegaje y custodia de los vehículos que deban ser retirados de circulación o de las vías públicas de la comuna de Cerrillos con ocasión de infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes, tal como dispone el artículo 4° de la citada Ley de Tránsito. Dicho convenio fue suscrito el 26 de octubre de 2005 y sus estipulaciones son operacionalizadas a través de la sociedad concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación, con Decreto Supremo de adjudicación de la concesión Nº 136 del Ministerio del ramo, del 13 de febrero de 2010. En las Bases de Licitación de la señalada concesión, se establece en su artículo 1.10.2 que "corresponderá al

Concesionario proveer el servicio de recepción, traslado y entrega de vehículos en el CMVRC de los vehículos retirados de circulación y/o de las vías o espacios públicos", disponiéndose que, para dichos efectos, la concesionaria dispondrá de un **tiempo máximo de 35 minutos** para llegar al lugar solicitado por la Autoridad y que, en el caso particular de Carabineros de Chile, **una vez transcurridos el lapso antes señalado, sus funcionarios podrán solicitar otro servicio de grúa distinto al del Concesionario**, reservándose el derecho de proceder a realizar las acciones que sean necesarias para despejar las vías y mantener el flujo vehicular, si las circunstancias lo ameritan.

**CUARTO:** Se ha convenido entre las partes celebrar el presente Convenio, el cual tienen como objetivo y finalidad habilitar la infraestructura y servicio logístico necesarios principalmente relacionados con el diligenciamiento del envío de los vehículos retirados de circulación por infringir la legislación vigente, desde el mismo lugar de control y fiscalización y directo al depósito habilitado por el Municipio, con miras a que la Institución Carabineros Chile y las autoridades contempladas en el artículo N°4 de la Ley N°18.290 de Tránsito **NO** destinen tiempo importante de sus funcionarios, los cuales están directamente asociados a prestar servicios preventivos en terreno y/o de guardias en la **"CUSTODIA DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACION POR INFRINGIR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE"**, atendida la relevancia de optimizar el tiempo de la actividades policiales, a fin de que ellas en terreno puedan ser enfocadas principalmente en acciones de prevención del delito, particularmente en el desarrollo territorial y operativo del **PLAN CUADRANTE DE SEGURIDAD PREVENTIVA**, así mismo también en lo establecido en los **PLANES Y PROGRAMAS GUBERNAMEN-TALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO,** los cuales están orientados a contribuir en la disminución de la victimización y aumentar la sensación de seguridad de la comunidad, entre otros factores que justifican contar con un servicio logístico expedito. El tiempo liberado con la infraestructura del servicio logístico habilitado es de suma utilidad para los fines de prevención y/o destinación de este tiempo a desarrollar patrullajes, acorde a la realidad territorial de la comuna en las proximidades de lugares y en el tiempo inmediato a las comisión de delitos, ya que las primeras horas desde la comisión de un delito resultan fundamentales para el trabajo investigativo y una persecución penal eficaz; y en las guardias de unidades policiales destinar este tiempo principalmente en trabajos relacionados con la atención a las víctimas y testigos en la temática de recopilación de antecedentes probatorios vinculados con los hechos delictuales que las personas denuncian. Se debe tener presente que los retrasos logísticos del servicio de **APARCADERO** pueden originar dificultades tangibles importantes en el desarrollo íntegro del desempeño de las operaciones policiales, tanto en la guardia de las Unidades como en los servicios preventivos territoriales, interrupciones que pueden extenderse en el tiempo y provocar el incumplimiento de su obligación en su rol de policía preventiva. A través de este instrumento de gestión se busca materializar la logística que le corresponde a las entidades edilicias habilitar, con la finalidad de estar orientados a la gestión estratégica operativa de Seguridad Pública, puntualmente formalizada y abordada a través de la **ORDEN DE SERVICIO N°4** de fecha **31-05-2020** de la Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros de Chile, orden que orienta el quehacer de todos los miembros de la Institución uniformada con participación activa, desarrollando servicios policiales en el sector territorial de la Región Metropolitana.

**DECRETO EXENTO Nº202/** 000657 **/2021**

**QUINTO:** El interés de llevar a cabo este Convenio es con el fin de materializar la gestión logística y de esta forma hacer tangible los aspectos funcionales dentro del contexto señalado en los **PLANES DE PREVENCIÓN GUBERNAMENTALES** los cuales están en relación con los nuevos paradigmas establecidos en la nueva legislación, orientaciones estratégicas establecidas que generaran el aumento en las funciones policiales preventivas. Ya que, dentro de este contexto, una de las principales funciones que se asignan a Carabineros es fiscalizar el cumplimiento de la ley, específicamente, en este caso, la Ley de Tránsito, sus reglamentos y la normativa referente al transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

**SEXTO:** Por tanto, de lo expuesto anteriormente se viene en delegar mediante este **CONVENIO** en **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN),** la función y servicio de retiro, traslado y aparcamiento de los vehículos que sean retirados de circulación en el territorio de la comuna de CERRILLOS de conformidad con los preceptos legales ya citados, cuando el proveedor Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación o CUSTODIA METROPOLITANA **NO CUMPLA** con los tiempos fijados en las Bases de Licitación señaladas en la Cláusula Tercera de este Convenio, ya que la participación de los funcionarios de la Institución de Carabineros de Chile llega solo hasta el minuto en que la grúa carga el vehículo para ser trasladado al depósito, con lo cual el costo de oportunidad del tiempo impactará positivamente en los funcionarios de Carabineros, quienes podrán dedicar más tiempo a la prevención y control del delito misión propia de su rol policial preventivo.

**SÉPTIMO:** De este modo, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, con la suscripción y formalización de este instrumento mantendrá dos CONVENIOS vigentes para el servicio de **APARCADERO**, sin que esto signifique gasto alguno de recursos, generando una capacidad logística que va a reforzar las acciones de prevención en la comuna, por razones de buen servicio y con miras a la correcta ejecución del control y fiscalización de la leyes preventivas y de los **PLANES GUBERNAMENTALES DE PREVENCIÓN**. La coexistencia de ambos convenios permite disponibilidad y garantiza que los funcionarios de **CARABINEROS** en el desarrollo de sus servicios policiales, con el objetivo central de que **NO** se emplee desproporcionadamente lapsos extensos de los recursos humanos de Carabineros de Chile en retrasos de los procesos operacionales, provocados como consecuencias de incumplimientos de gestión y las capacidades limitadas de respuesta por parte de los proveedores del **SERVICIO DE APARCADEROS.**

**OCTAVO:** Los costos de retiro, traslado, bodegaje y otros, serán de cargo de los conductores infractores o propietarios de los vehículos retirados de circulación, como consecuencia de sus conductas infractoras, tal como lo establece el inciso segundo del artículo **161°** de la Ley de Tránsito N°**18.290**, al igual que lo indicado en la ley **N° 20.879.**

**NOVENO**: En virtud de este Convenio **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN)** tiene la obligación de prestar el servicio de Recepción y Traslado de vehículos de forma ininterrumpida los 365 días del año, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, con un protocolo de traslado directo y recepción de los vehículos retirados de circulación, debiendo suministrar la debida atención en el retiro de los automóviles, ya que la responsabilidad de los funcionarios de la Institución de **CARABINEROS DE CHILE**, como una de las autoridades encargadas de supervigilar las Leyes **18.290, 20.879 y Ley 21.170. CESARÁ** sobre el vehículo y/o accesorios del mismo al momento de suscribir y firmar el **ACTA DE RECEPCIÓN** ya sea en papel o digital al momento del inicio de la carga y posterior traslado del móvil con la grúa al depósito. El tiempo de respuesta del **CALL CENTER** debe ser inmediato, debiendo permanecer siempre expeditas las líneas telefónicas del servicio, de manera tal que, al momento de realizarse la llamada por parte de la Autoridad, ésta no tenga problema alguno con la comunicación y por lo tanto no se produzcan atrasos ni inconvenientes en el proceso. Fono: **224095276.**

**DECIMO:** La Responsabilidad de la custodia de los automóviles retirados será de exclusiva responsabilidad de **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES,** quedando exenta de cualquier tipo de responsabilidad en materia civil y criminal la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

En este mismo ámbito, **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES** se encuentra obligada a trasladar en forma gratuita todos los vehículos de emergencia de la Comuna que presenten algún desperfecto mecánico (EN PANNE), vale decir Vehículos Institucionales de Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Bomberos, esto con la única finalidad de no inhibir su capacidad operativa.

**UNDECIMO: APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN)**, deberán entregar gratuitamente los vehículos que detecte por el delito de robo en sus dependencias, con el objeto de procurar la debida protección a las víctimas de un hecho delictivo ajeno a su voluntad, haciendo entrega en su casa matriz o sucursales y de igual forma debe tomar todas las medidas con el fin de cumplir con la Ley **Nº19.628** de Protección de datos de carácter personal.

**DUODECIMO:** Teniendo en consideración las amenazas a la Salud Pública generada por la enfermedad coronavirus (COVID-19), **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN)** deberá verificar que sus funcionarios tomen todos los resguardos instruidos por la autoridad sanitaria, cuando manipulen los vehículos retirados de circulación, con el objeto de preservar la salud para cuando se efectué el retiro de circulación de móviles que sean conducidos y/o mantenga como pasajero a una persona con Covid Positivo o con síntomas relacionados con la misma patología, aplicando las medidas sanitarias correspondientes y que han sido adoptadas por las autoridades.

000657

**DECRETO EXENTO Nº202/ /2021**

**DECIMOTERCERO:** A su vez, la Municipalidad de Cerrillos se compromete a informar sobre el presente convenio, oficiando a los respectivos Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y al Programa Nacional de Fiscalización dependiente de la Subsecretaria de Transporte y Telecomunicaciones; indicando el protocolo de retiro de vehículos infractores.

2. El convenio que por este acto se aprueba, el que se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ**
**Secretario Municipal (s)**

**ARTURO AGUIRRE GACITUA**
**Alcalde**

**AAG/MMG/aaa.**
**Distribución:**
Carpeta Virtual "Decretos Correlativos".
Dirección de Transito y Transportes Público
Carabineros de Chile
Página web.

CERRILLOS CAMBIÓ POR TI

**CONVENIO**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**

**Y**

**APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES**

En Cerrillos, República de Chile, a 27 de mayo año 2021, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS,** Organismo de Derecho Público Rol Único Tributario **N°69.225.000-5,** representada en este acto por su Alcalde Subrogante don **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ,** chileno, abogado, funcionario público, cédula nacional de identidad [redacted], ambos con domicilio en calle Piloto Lazo **N°120** Comuna de Cerrillos, en adelante "El Municipio" Región Metropolitana, por una parte; y por la otra don **ALFONSO GREGORIE TORRES ORIAS**, chileno, casado, cédula nacional de identidad [redacted] con domicilio en [redacted] comuna d[redacted], en adelante **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN)**, Rol Único Tributario **N°76.517.379-5,** todos mayores de edad, y exponen a continuación:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Cerrillos es una corporación autónoma de derecho público, regida por las disposiciones de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad consiste en satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. En particular y sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones, le corresponde aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, así como el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional y la adopción de medidas en materia

de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones de otros organismos del Estado.

**SEGUNDO:** Aparcaderos Custodias Nacionales Limitada es una sociedad concesionaria del servicios de retiro de circulación y almacenamiento por disposición de las autoridades contempladas en diversos cuerpos legales, en particular la Ley N° 18.290 de Tránsito y las diversas modificaciones que ha sufrido.

**TERCERO:** El Municipio mantiene vigente un convenio con el Ministerio de Obras Públicas para la habilitación y mantención de locales de bodegaje y custodia de los vehículos que deban ser retirados de circulación o de las vías públicas de la comuna de Cerrillos con ocasión de infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes, tal como dispone el artículo 4° de la citada Ley de Tránsito. Dicho convenio fue suscrito el 26 de octubre de 2005 y sus estipulaciones son operacionalizadas a través de la sociedad concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación, con Decreto Supremo de adjudicación de la concesión Nº 136 del Ministerio del ramo, del 13 de febrero de 2010. En las Bases de Licitación de la señalada concesión, se establece en su artículo 1.10.2 que "corresponderá al Concesionario proveer el servicio de recepción, traslado y entrega de vehículos en el CMVRC de los vehículos retirados de circulación y/o de las vías o espacios públicos", disponiéndose que, para dichos efectos, la concesionaria dispondrá de un **tiempo máximo de 35 minutos** para llegar al lugar solicitado por la Autoridad y que, en el caso particular de Carabineros de Chile, **una vez transcurridos el lapso antes señalado, sus funcionarios podrán solicitar otro servicio de grúa distinto al del Concesionario**, reservándose el derecho de proceder a realizar las acciones que sean necesarias para despejar las vías y mantener el flujo vehicular, si las circunstancias lo ameritan.

**CUARTO:** Se ha convenido entre las partes celebrar el presente Convenio, el cual tienen como objetivo y finalidad habilitar la infraestructura y servicio logístico necesarios principalmente relacionados con el diligenciamiento del envío de los vehículos retirados de circulación por infringir la legislación vigente, desde el mismo lugar de control y fiscalización y directo al depósito habilitado por el Municipio, con miras a que la Institución Carabineros Chile y las autoridades contempladas en el artículo N°4 de la Ley N°18.290 de Tránsito **NO** destinen tiempo importante de sus funcionarios, los cuales están directamente asociados a prestar servicios preventivos en terreno y/o de guardias en la **"CUSTODIA DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACION POR INFRINGIR LA NORMATIVA**

**LEGAL VIGENTE",** atendida la relevancia de optimizar el tiempo de la actividades policiales, a fin de que ellas en terreno puedan ser enfocadas principalmente en acciones de prevención del delito, particularmente en el desarrollo territorial y operativo del **PLAN CUADRANTE DE SEGURIDAD PREVENTIVA**, así mismo también en lo establecido en los **PLANES Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO,** los cuales están orientados a contribuir en la disminución de la victimización y aumentar la sensación de seguridad de la comunidad, entre otros factores que justifican contar con un servicio logístico expedito. El tiempo liberado con la infraestructura del servicio logístico habilitado es de suma utilidad para los fines de prevención y/o destinación de este tiempo a desarrollar patrullajes, acorde a la realidad territorial de la comuna en las proximidades de lugares y en el tiempo inmediato a las comisión de delitos, ya que las primeras horas desde la comisión de un delito resultan fundamentales para el trabajo investigativo y una persecución penal eficaz; y en las guardias de unidades policiales destinar este tiempo principalmente en trabajos relacionados con la atención a las víctimas y testigos en la temática de recopilación de antecedentes probatorios vinculados con los hechos delictuales que las personas denuncian. Se debe tener presente que los retrasos logísticos del servicio de **APARCADERO** pueden originar dificultades tangibles importantes en el desarrollo íntegro del desempeño de las operaciones policiales, tanto en la guardia de las Unidades como en los servicios preventivos territoriales, interrupciones que pueden extenderse en el tiempo y provocar el incumplimiento de su obligación en su rol de policía preventiva. A través de este instrumento de gestión se busca materializar la logística que le corresponde a las entidades edilicias habilitar, con la finalidad de estar orientados a la gestión estratégica operativa de Seguridad Pública, puntualmente formalizada y abordada a través de la **ORDEN DE SERVICIO N°4** de fecha **31-05-2020** de la Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros de Chile, orden que orienta el quehacer de todos los miembros de la Institución uniformada con participación activa, desarrollando servicios policiales en el sector territorial de la Región Metropolitana.

**QUINTO:** El interés de llevar a cabo este Convenio es con el fin de materializar la gestión logística y de esta forma hacer tangible los aspectos funcionales dentro del contexto señalado en los **PLANES DE PREVENCIÓN GUBERNAMENTALES** los cuales están en relación con los nuevos paradigmas establecidos en la nueva legislación, orientaciones estratégicas establecidas que generaran el aumento en las funciones policiales preventivas. Ya que, dentro de este contexto, una de las

principales funciones que se asignan a Carabineros es fiscalizar el cumplimiento de la ley, específicamente, en este caso, la Ley de Tránsito, sus reglamentos y la normativa referente al transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

**SEXTO:** Por tanto, de lo expuesto anteriormente se viene en delegar mediante este **CONVENIO** en **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN),** la función y servicio de retiro, traslado y aparcamiento de los vehículos que sean retirados de circulación en el territorio de la comuna de **CERRILLOS** de conformidad con los preceptos legales ya citados, cuando el proveedor Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación o CUSTODIA METROPOLITANA **NO CUMPLA** con los tiempos fijados en las Bases de Licitación señaladas en la Cláusula Tercera de este Convenio, ya que la participación de los funcionarios de la Institución de Carabineros de Chile llega solo hasta el minuto en que la grúa carga el vehículo para ser trasladado al depósito, con lo cual el costo de oportunidad del tiempo impactará positivamente en los funcionarios de Carabineros, quienes podrán dedicar más tiempo a la prevención y control del delito misión propia de su rol policial preventivo.

**SÉPTIMO:** De este modo, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, con la suscripción y formalización de este instrumento mantendrá dos CONVENIOS vigentes para el servicio de **APARCADERO**, sin que esto signifique gasto alguno de recursos, generando una capacidad logística que va a reforzar las acciones de prevención en la comuna, por razones de buen servicio y con miras a la correcta ejecución del control y fiscalización de la leyes preventivas y de los **PLANES GUBERNAMENTALES DE PREVENCIÓN**. La coexistencia de ambos convenios permite disponibilidad y garantiza que los funcionarios de **CARABINEROS** en el desarrollo de sus servicios policiales, con el objetivo central de que **NO** se emplee desproporcionadamente lapsos extensos de los recursos humanos de Carabineros de Chile en retrasos de los procesos operacionales, provocados como consecuencias de incumplimientos de gestión y las capacidades limitadas de respuesta por parte de los proveedores del **SERVICIO DE APARCADEROS.**

**OCTAVO:** Los costos de retiro, traslado, bodegaje y otros, serán de cargo de los conductores infractores o propietarios de los vehículos retirados de circulación, como consecuencia de sus conductas infractoras, tal como lo establece el inciso segundo del artículo **161°** de la Ley de Tránsito N°**18.290,** al igual que lo indicado en la ley **N° 20.879.**

**UNDECIMO**: En virtud de este Convenio **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN)** tiene la obligación de prestar el servicio de Recepción y Traslado de vehículos de forma ininterrumpida los 365 días del año, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, con un protocolo de traslado directo y recepción de los vehículos retirados de circulación, debiendo suministrar la debida atención en el retiro de los automóviles, ya que la responsabilidad de los funcionarios de la Institución de **CARABINEROS DE CHILE**, como una de las autoridades encargadas de supervigilar las Leyes **18.290, 20.879 y Ley 21.170. CESARÁ** sobre el vehículo y/o accesorios del mismo al momento de suscribir y firmar el **ACTA DE RECEPCIÓN** ya sea en papel o digital al momento del inicio de la carga y posterior traslado del móvil con la grúa al depósito. El tiempo de respuesta del **CALL CENTER** debe ser inmediato, debiendo permanecer siempre expeditas las líneas telefónicas del servicio, de manera tal que, al momento de realizarse la llamada por parte de la Autoridad, ésta no tenga problema alguno con la comunicación y por lo tanto no se produzcan atrasos ni inconvenientes en el proceso. Fono: **224095276.**

**NOVENO:** La Responsabilidad de la custodia de los automóviles retirados será de exclusiva responsabilidad de **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES,** quedando exenta de cualquier tipo de responsabilidad en materia civil y criminal la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

En este mismo ámbito, **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES** se encuentra **obligada a trasladar en forma gratuita** todos los vehículos de emergencia de la Comuna que presenten algún desperfecto mecánico (**EN PANNE**), vale decir Vehículos Institucionales de Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Bomberos, esto con la única finalidad de no inhibir su capacidad operativa.

**DECIMO: APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN)**, deberán entregar gratuitamente los vehículos que detecte por el delito de robo en sus dependencias, con el objeto de procurar la debida protección a las víctimas de un hecho delictivo ajeno a su voluntad, haciendo entrega en su casa matriz o sucursales y de igual forma debe tomar todas las medidas con el fin de cumplir con la Ley **N°19.628** de Protección de datos de carácter personal.

**UNDECIMO:** Teniendo en consideración las amenazas a la Salud Pública generada por la enfermedad coronavirus (COVID-19), **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES (ACN)** deberá verificar que sus funcionarios tomen todos los resguardos instruidos por la autoridad sanitaria, cuando manipulen los vehículos retirados de circulación, con el objeto de preservar la salud para cuando

se efectué el retiro de circulación de móviles que sean conducidos y/o mantenga como pasajero a una persona con Covid Positivo o con síntomas relacionados con la misma patología, aplicando las medidas sanitarias correspondientes y que han sido adoptadas por las autoridades.

**DUODECIMO:** A su vez, la Municipalidad de Cerrillos se compromete a informar sobre el presente convenio, oficiando a los respectivos Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y al Programa Nacional de Fiscalización dependiente de la Subsecretaria de Transporte y Telecomunicaciones; indicando el protocolo de retiro de vehículos infractores.

**DECIMOTERCERO:** Las modificaciones al presente convenio se realizarán mediante anexos que, debidamente firmados por las partes, se entenderá que forman parte del mismo.

**DECIMOCUARTO :** La personería del señor **ALFONSO GREGORIE TORRES ORIAS,** para actuar en representación de **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES(ACN)**, consta en su Estatuto Actualizado, y la personería de don **MAURICIO MUÑOZ GUTIÉRREZ** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS,** consta en el Decreto Exento N° 202/539/2020 de 23 de junio de 2020, ambos documentos no se acompañan por ser conocido por las partes contratantes.

**DECIMOQUINTO:** El presente Convenio es firmado en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**ALFONSO GREGORIE TORRES ORIAS**
**Representante Legal**
**APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES**

**MAURICIO MUÑOZ GUTIÉRREZ**
**Alcalde (s)**
**I. MUNICPALIDAD DE CERRILLOS**